

5.º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que el Centro de Enseñanza Secundaria Vega Media, Sociedad Cooperativa, deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a los programas de iniciación profesional (Garantía Social) no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales.

c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de los programas de iniciación profesional.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas de los programas de iniciación profesional (Garantía Social).

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

e) Promoción y difusión publicitaria de los programas de iniciación profesional (Garantía Social), con los siguientes límites y condiciones:

1.º Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2.º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido en cada curso académico.

3.º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que irá acompañada de nóminas, facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente, así como de una memoria explicativa de las imputaciones proporcionales previstas en el apartado anterior.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de septiembre de 2008, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. A lo anterior se adjuntará:

a) Certificado del responsable de la entidad, que justifique el cumplimiento de las acciones acordadas en el presente Convenio.

b) Certificado de la entidad de no recibir ayudas para la misma entidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales u otros ingresos o recursos para la misma finalidad.

c) Memoria del desarrollo de las actividades, alumnos y resultados del programa.

Artículo 11.– Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional.– Ejecución.

Se faculta al Consejero de Educación, Ciencia e Investigación para adoptar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Disposición final única.– Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el BORM.

Dado en Murcia a veintisiete de julio de dos mil siete.—El Presidente, P.D. la Consejera de Hacienda y Administración Pública, Decreto 12/06, de 26 de mayo (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Empleo y Formación

10431 Resolución de 10 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2008.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2008, las de carácter regional, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su reunión del día

16 de febrero de 2007, y las de carácter local aprobadas por cada uno de los Ayuntamientos de la Región.

Teniendo en cuenta los siguientes

Hechos:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. n.º 75, de 28.03.1995) en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (B.O.E. n.º 180, de 29.07.1983), según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (B.O.E. n.º 267, de 7.11.1989), el Consejo de Gobierno acordó, en su sesión celebrada el día 16 de febrero de 2007, declarar, para el año 2008, como Fiestas Regionales, el día 9 de Junio en conmemoración de la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (en sustitución del día 7 de enero, lunes siguiente a la Epifanía del Señor), el día 19 de Marzo, San José, el día 20 de Marzo Jueves Santo, y el día 13 de Octubre, lunes siguiente a la Fiesta Nacional de España, en ejercicio de la opción establecida en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/83.

Segundo.- Por otra parte cada uno de los Ayuntamientos de la Región han aprobado el calendario de sus dos fiestas locales dentro de su respectivo término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias

Segundo.- Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

De otra parte, el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.- Que la Dirección General de Trabajo es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (B.O.E. n.º 92, de 18.04.1995), y en el Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.R.M. n.º 119, de 24.05.1995); y con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio Regional del conjunto de fiestas laborales.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. n.º 301, 30.12.2004)

Resuelvo:

Artículo único.- Fiestas laborales.

Se aprueba la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la siguiente relación de fiestas laborales para el año 2008:

a).- Fiestas en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia, que serán inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables:

Todos los Domingos del año.

1 de Enero, Año Nuevo.

19 de Marzo, San José.

20 de Marzo, Jueves Santo.

21 de Marzo, Viernes Santo.

1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.

9 de Junio, Día de la Región de Murcia.

15 de Agosto, Asunción de la Virgen.

13 de Octubre, lunes siguiente a la Fiesta Nacional de España.

1 de Noviembre, Todos los Santos.

6 de Diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de Diciembre, Natividad del Señor.

b).- Fiestas de ámbito Local y sólo dentro de los límites del término municipal correspondiente:

MUNICIPIO	1.º FESTIVO	2.º FESTIVO
ABANILLA.	30 Abril	2 Mayo
ABARAN.	25 Marzo	26 Septiembre
AGUILAS.	5 Febrero	14 Marzo
ALBUDEITE.	17 Enero	25 Agosto
ALCANTARILLA.	23 Mayo	16 Septiembre
ALCAZARES (LOS).	14 Octubre	26 Diciembre
ALEDO.	28 Agosto	29 Agosto
ALGUAZAS.	18 Enero	13 Junio
ALHAMA DE MURCIA.	6 Octubre	7 Octubre
ARCHENA.	22 Mayo	1 Septiembre
BENIEL.	2 Febrero	25 Agosto
BLANCA.	14 Marzo	28 Marzo

MUNICIPIO	1.º FESTIVO	2.º FESTIVO
BULLAS.	6 Octubre	7 Octubre
CALASPARRA.	30 Julio	8 Septiembre
CAMPOS DEL RIO.	17 Enero	24 Junio
CARAVACA DE LA CRUZ.	2 Mayo	3 Mayo
CARTAGENA.	14 Marzo	26 Septiembre
CEHEGIN.	10 Septiembre	12 Septiembre
CEUTI.	17 Enero	26 Diciembre
CIEZA.	2 Mayo	8 Septiembre
FORTUNA.	24 Marzo	14 Agosto
FUENTE ALAMO.	25 Julio	28 Agosto
JUMILLA.	24 Marzo	26 Diciembre
LIBRILLA.	21 Agosto	22 Agosto
LORCA.	8 Septiembre	24 Noviembre
LORQUI.	17 Enero	25 Julio
MAZARRON.	13 Junio	17 Noviembre
MOLINA DE SEGURA.	17 Enero	22 Septiembre
MORATALLA.	11 Julio	29 Septiembre
MULA.	23 Septiembre	25 Septiembre
MURCIA.	25 Marzo	16 Septiembre
OJOS.	27 Agosto	28 Agosto
PLIEGO.	25 Abril	8 Septiembre
PUERTO LUMBRERAS.	7 Julio	8 Octubre
RICOTE.	21 Enero	22 Enero
SAN JAVIER.	25 Julio	3 Diciembre
SAN PEDRO DEL PINATAR.	30 Junio	16 Julio
SANTOMERA.	29 Septiembre	7 Octubre
TORRE PACHECO.	7 Octubre	26 Diciembre
TORRES DE COTILLAS (LAS).	25 Marzo	29 Agosto
TOTANA.	7 Enero	10 Diciembre
ULEA.	17 Enero	2 Mayo
UNION (LA).	25 Julio	7 Octubre
VILLANUEVA DEL RIO SEGURA.	17 Enero	14 Agosto
YECLA.	16 Mayo	15 Septiembre

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008.

Murcia, 10 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Francisco Moreno García.

Consejería de Empleo y Formación

10432 Resolución de 11-07-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias aguardientes, compuestos, licores y sidreras.- Exp. 200744110022.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Industrias aguardientes, compuestos, licores y sidreras, (Código de Convenio número 3000065) de ámbito Sector, suscrito con fecha 18-06-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo, (Resolución de 12.06.2006), Pedro Juan González Sema.

INDICE

Capítulo I Condiciones Generales

Art. 1 Ámbito de aplicación (Territorial, Funcional y Personal)

Art. 2 Ámbito temporal

Art. 3 Compensación y absorción

Art. 4 Condiciones mas beneficiosas.

Art. 5 Denuncia y prórroga

Art. 6 Derecho supletorio

Art. 7 Partes que conciertan el convenio

Art. 8 Concurrencia de convenios

Capítulo II Empleo y Contratación

Art. 9 Contratación

♦ Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción

♦ Contrato de Obra o Servicio determinado

♦ Contrato de Interinidad

♦ Contrato para la Formación

♦ Contrato en prácticas

♦ Contrato a Tiempo Parcial

♦ Contrato para el fomento de la contratación indefinida.

Art. 10 Fomento de la estabilidad en el empleo.

Art. 11 Extinción de los contratos de duración determinada

Art. 12 Forma de contrato y copia básica

Art. 13 Periodo de prueba

Art. 14 Ceses

Capítulo III Organización del trabajo

Principios Generales

Art. 15 Productividad

Art. 16 Estructura profesional (Grupos y Categorías Profesionales)

Art. 17 Movilidad funcional

Capítulo IV Jornada de trabajo y descansos

Art. 18 Jornada de trabajo y descansos

• Descanso Semanal

• Festividad Virgen de las Viñas

Art. 19 Calendario laboral

Art. 20 Horas extraordinarias

Art. 21 Vacaciones